

RADICADO: 2023-00373

INTER: 01686

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 03 de noviembre de 2023.

Paso a despacho del señor Juez, informándole que una vez revisado el presente proceso se pudo constatar que la parte demandante, no ha realizado ninguna gestión a fin de notificar a los demandados del auto que admitió la demanda en su contra, por lo que se hace necesario requerirla a fin de que proceda a realizar lo de su cargo. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL promovida a través de apoderada de confianza, por la señora DANIELA GÓMEZ CHICA, en representación de su menor hijo JOSÉ LUIS GÓMEZ CHICA, en contra de la menor SOFÍA QUIROGA GÓMEZ, representada legalmente por la demandante, y de los señores JOSÉ ERMILZUN QUIROGA MOLINA, y la señora MARIA NOHEMY LÓPEZ SANTA, como heredera determinada, y padres del causante, señor YADHIR JAVIER QUIROGA LÓPEZ,** se hace necesario requerir a la parte demandante, para que notifique a los demandados.

Que una vez analizado el presente proceso se evidencia que la aquí demandante, no ha realizado las gestiones necesarias a fin de notificar a los demandados del auto que admitió la demanda en su contra, por lo que se requiere a la señora **DANIELA GÓMEZ CHICA,** realice las gestiones necesarias a fin de proceda a notificar a los demandados, de la existencia del presente proceso.

En consecuencia y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere a**

la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar a los demandados señores JOSÉ ERMILZUN QUIROGA MOLINA, y la señora MARIA NOHEMY LÓPEZ SANTA**, del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, a través de correo certificado, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ecd5d5bde7c89ae701331b0ad6a22f589dc100c14e9d044d226939af4be073**

Documento generado en 03/11/2023 01:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>